

**RESOLUCIÓN 1017
OCTUBRE 10 DE 2003**

Por la cual se definen los criterios para el estudio y aceptación de las solicitudes de **Transferencia a los Programas** de licenciatura de la Facultad de Educación

EL CONSEJO DE FACULTAD, en el Acta 1074, del 6 y 7 de octubre de 2003, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1. Que según el Acuerdo Académico 236 del 30 de octubre de 2002, estudiante por transferencia es “aquel que no ha realizado estudios en la Universidad y ha aprobado en otra institución de educación superior por lo menos los cursos de un año de labor académica o su equivalente”.
2. Que igualmente, en los artículos 50, 51, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 del Acuerdo superior 1 de 1981, se establecen las directrices para las transferencias entre programas académicos de pregrado de diversas instituciones de Educación Superior.
3. Que se reconoció la necesidad de establecer criterios por parte de la Facultad que orienten las transferencias a los programas de la Facultad de educación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer los siguientes criterios para el estudio y aceptación de las solicitudes de transferencia de los aspirantes a los programas de la Facultad de Educación:

1. Promedio crédito acumulado, no inferior a cuatro cero (4.0), en la escala de 0.00 a 5.00.
2. Motivo de retiro certificado por la institución de procedencia.
3. Fijar como criterio de afinidad un mínimo de 30% de los espacios de conceptualización o asignaturas, ya cursadas, susceptibles de reconocimiento en la licenciatura a la cual se aspira. Apoyándose, de manera particular, en los casos en los que sea necesario por cuestiones de no equivalencia, entre las intensidades horarias o de contenidos a la aprobación de dos o más cursos por uno, como se advierte en el artículo 179 del Acuerdo Superior 1 de 1981.

ARTICULO SEGUNDO. El estudio de la solicitud la realizará el coordinador del programa para el cual el aspirante solicita la transferencia y su aceptación dependerá del cumplimiento de los criterios establecidos en el Artículo primero de esta Resolución, y del número de cupos disponibles, fijado por el Consejo Académico.

ARTICULO TERCERO. En el evento de aceptación de la solicitud, los cursos serán reconocidos cuando los programas coincidan en su contenido, intensidad horaria y créditos académicos al menos en un 80 %.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución tendrá vigencia para el estudio de las solicitudes de transferencia, a partir del segundo semestre del año 2004.

Medellín, Octubre 10 de 2003

QUEIPO F. TIMANÁ VELÁSQUEZ
Presidente

JOSÉ RAMIRO GALEANO LONDOÑO
Secretario

RESOLUCIÓN 1096
Julio 18 de 2008

Por la cual se reglamentan los criterios para el estudio y aceptación de las solicitudes de **Cambio de Programa** a los programas de licenciatura presencial, de la Facultad de Educación, ofrecidos en Medellín.

El Consejo de Facultad –Acta 2119 de julio 17 de 2008– en uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Superior 1 de 1981, y,

CONSIDERANDO:

1. Que según el Acuerdo Superior 1 de 1981 “la Universidad establecerá un período de tiempo dentro de cada semestre para que el estudiante que sienta preferencias por un programa académico diferente a aquel en el cual aparece matriculado solicite cambio, según la reglamentación que aquí se establece”.
2. Que igualmente en los artículos 160 al 170 del Acuerdo Superior 1 de 1981, se establecen las directrices para los cambios de programa académico.
3. Que se requiere reglamentar los criterios que orienten las solicitudes de cambio de programa a los programas de licenciatura presencial de la Facultad de Educación, ofrecidos en Medellín.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer los siguientes criterios para el estudio y aceptación de las solicitudes de de cambio de Programa a los programas presencial, de la Facultad de Educación, ofrecidos en Medellín.

1. Disponibilidad de cupos, fijados por el Consejo Académico.
2. Permanencia en el programa anterior, como estudiante de tiempo completo –según el artículo 66 del Reglamento Estudiantil– durante los dos últimos semestres.
3. Afinidad de programas mínima del 30% entre el programa actual del estudiante y el área del saber específico del programa al cual aspira, lo cual se evidenciará en la similitud de los contenidos de los cursos.
4. Promedio crédito que lo ubique en el tercio superior, en los dos últimos semestres del programa actual, si proviene de un programa distinto a los de la Facultad de Educación o igual o superior a 3.5, si proviene de un programa de la Facultad de Educación.

PARÁGRAFO: Para el estudio y aceptación las solicitudes de cambio de programa, entre programas de licenciatura, no aplica el cumplimiento del numeral 3.

ARTICULO SEGUNDO. La aceptación de la solicitud dependerá del cumplimiento de los criterios establecidos en el Artículo primero de esta Resolución, y para efecto de este estudio intervendrá el o la Coordinador(a) de Programa para el cual se solicita el cambio.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución tendrá vigencia, para el estudio y aceptación de solicitudes, a partir del semestre 2009-1.

Se firma a los treinta días del mes de julio de 2008.

MARTA LORENA SALINAS SALAZAR
Presidenta

LUZ STELLA ISAZA MESA
Secretaria